



No.033-2016

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS (2) SISTEMAS SUPLIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA (UPS) DE 30 KVA TRIFÁSICO, CADA UNO CON SUS RESPECTIVOS BANCOS DE BATERÍAS, UBICADOS EN LA PRIMERA ETAPA DEL NUEVO EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

Nosotros, **GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **SUBGERENTE Y APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No. 48-2/2010, emitida por el Directorio de dicha institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este tipo de documentos, según consta en el Instrumento Público No.4 autorizado en esta ciudad ante los oficios del Notario Justo Ernesto Murillo Rodezno, en fecha 25 de febrero de 2010, inscrito bajo el Asiento No.96 del Tomo 73 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", Institución que posee el RTN No.08019995284049, por una parte y por la otra la señora **ELEONORA MEJÍA BAIDE**, mayor de edad, casada, Licenciada en Psicología, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Numero 0801-1955-03426, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **GBM DE HONDURAS, S.A.**, sociedad con RTN No. 08019002278467, constituida mediante Instrumento Público No. 32, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa MDC el 6 de diciembre de 1952, ante los oficios del Notario Carlos Zelaya Galindo, inscrita bajo el número 49 folios 128 al 136 del tomo 13 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, debidamente facultada para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No. 42, autorizado ante los oficios del Notario Oscar Armando Manzanares, el 18 de diciembre de 2003, el cual se encuentra inscrito bajo el No. 69 del Tomo 555 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado el presente "**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS (2) SISTEMAS SUPLIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA (UPS) DE 30 KVA TRIFÁSICO, CADA UNO CON SUS RESPECTIVOS BANCOS DE BATERÍAS, UBICADOS EN LA PRIMERA ETAPA DEL NUEVO EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**", el cual se registrá por las condiciones y términos que se estipulan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y



6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el **"EL CONTRATISTA"** contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del **"EL CONTRATISTA"**:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de **"EL BANCO"**:

- I. A la eliminación definitiva del **"EL CONTRATISTA"** y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.



CLÁUSULA PRIMERA **ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

Mediante el proceso de cotización llevado a cabo el 30 de marzo de 2016, el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de "EL BANCO", autorizó la contratación de "EL CONTRATISTA", para que brindara los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para dos (2) sistemas suplidores de energía eléctrica ininterrumpida (ups) de 30 kva trifásico, cada uno con sus respectivos bancos de baterías, ubicados en la primera etapa del nuevo edificio del Banco Central de Honduras, por el término de un (1) año, comprendido del uno (1) de abril de dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

CLÁUSULA SEGUNDA **MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

Por el cumplimiento satisfactorio del presente contrato, "EL BANCO" pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L86,139.60)**, que incluye la suma de once mil doscientos treinta y cinco lempiras con sesenta centavos (L11,235.60) en concepto de Impuesto Sobre Ventas, la cual se hará efectiva proporcionalmente en pagos mensuales, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del siguiente mes al de la prestación del servicio, en moneda nacional, contra entrega del recibo correspondiente a cada mes vencido. En la factura o recibo correspondiente deberá constar el Visto Bueno del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de "EL BANCO".

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito por las partes.

CLÁUSULA TERCERA **CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO**

Las condiciones técnicas que debe cumplir "EL CONTRATISTA" y los servicios que se compromete a prestar son los siguientes:

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO

- | | | |
|------------|----------------------------|----------------------|
| 1.1 | DESCRIPCIÓN: | UPS TRIFÁSICO |
| | MARCA: | POWERWARE |
| | MODELO: | EATON 9355 |
| | SERIE: | EA055KXX24 |
| | POTENCIA DE SALIDA: | 30 KVA |
| 1.2 | DESCRIPCIÓN: | UPS TRIFÁSICO |
| | MARCA: | POWERWARE |
| | MODELO: | EATON 9355 |
| | SERIE: | EA055KXX25 |

*El presente documento es propiedad de la institución
Administración Central de Honduras*

Oficina Ejecutiva Asesora para Banca Móvil (Calle 7 Avenida
del Parque Postal No. 1155, Tegucigalpa, Honduras
TEL: (504) 2233-1800 / (504) 2233-2270
www.bch.hn



POTENCIA DE SALIDA: 30 KVA

2. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

- 2.1 "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar el servicio objeto del contrato mediante una visita mensual preventiva programada durante la vigencia del contrato y cuantas visitas correctivas sean necesarias, para garantizar el buen funcionamiento del equipo objeto de esta contratación.
- 2.2 El servicio de mantenimiento preventivo del equipo, consistirá en una revisión general periódica a fin de comprobar el correcto funcionamiento del equipo, el cual consistirá en:
- 2.2.1 Revisión de parámetros eléctricos como ser: tensión, corriente, potencia, frecuencia, entre otros.
 - 2.2.2 Revisión del sistema de tarjetas electrónicas en general.
 - 2.2.3 Revisión de eventos de alarmas y sistema eléctrico en general.
 - 2.2.4 Revisión de baterías. Incluye medición de la resistencia interna según lo recomendado por el fabricante y entrega de informe con sus respectivas recomendaciones.
 - 2.2.5 Verificación de los consumos nominales del equipo.
 - 2.2.6 Verificación de torques de tornillos y tuercas en general.
 - 2.2.7 Limpieza general.
- 2.3 "EL CONTRATISTA" pondrá a disposición de "EL BANCO" el servicio de ayuda y resolución de problemas las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año (7x24x365).
- 2.4 El mantenimiento preventivo deberá llevarse a cabo en días y horas que no perturben las operaciones normales de "EL BANCO", debiendo éste realizarse en días sábados, domingos o feriados, para lo cual el "EL BANCO" presentará un plan sugiriendo las fechas y horarios en que se efectuará el mantenimiento, el cual será consensuado con el contratista.
- 2.5 "EL CONTRATISTA" deberá responder al llamado de "EL BANCO" en un plazo no mayor a dos (2) horas hábiles en caso de ocurrir cualquier desperfecto entre las visitas preventivas programadas.
- 2.6 "EL CONTRATISTA" deberá realizar por su cuenta las gestiones necesarias a efecto de proporcionar a "EL BANCO" el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo.
- 2.7 "EL CONTRATISTA" deberá actualizar e implementar las mejores técnicas de mantenimiento para el logro de confiabilidad del servicio.

*Este documento es una copia controlada de la información
dentro del sistema de gestión de la calidad*

Banco El Comercio, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle 7 Avenida,
Ciudad Pedro de Pablo, No. 3153, Tegucigalpa, Honduras
TEL: (504) 2236-1969 / (504) 2232-2276
www.bch.hn



- 2.8 "EL CONTRATISTA" deberá asistir a "EL BANCO" en lo que fuere posible, en caso de presentarse un hecho impredecible de fuerza mayor o caso fortuito calificado como tal, que sin ser responsabilidad de ambas partes pusiera en peligro los equipos y continuidad del servicio.
- 2.9 "EL CONTRATISTA" deberá mantener herramientas, equipo y personal técnico calificado y debidamente certificado para la prestación del servicio en la forma convenida.
- 2.10 "EL CONTRATISTA" deberá capacitar y entrenar al personal técnico que "EL BANCO" designe, para identificar adecuadamente las alarmas del equipo objeto de esta contratación sin costo alguno para "EL BANCO".
- 2.11 "EL CONTRATISTA" deberá realizar oportunamente todas las revisiones e inspecciones necesarias para la prestación y continuidad del servicio.
- 2.12 "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL BANCO" en cada visita de mantenimiento, un informe escrito en el cual se describirán las tareas realizadas. En el caso de que se requiera explicaciones y aclaraciones sobre los servicios prestados, "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar la información solicitada al personal técnico de "EL BANCO".

CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"

- | | |
|----|--|
| a) | Facilitar el transporte del personal técnico, el cual deberá contar con herramientas y equipo necesario para el llevar a cabo el mantenimiento objeto de esta contratación. |
| b) | Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que por errores u omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de "EL BANCO", siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que éstos sean debidamente comprobados a juicio de "EL BANCO". |
| c) | Entrenar a personal de "EL BANCO" en el manejo del equipo, tal entrenamiento no implicará costo adicional para "EL BANCO" |

OBLIGACIONES DE "EL BANCO"

- a) Suministrar los repuestos originales y materiales que fueran necesarios, los cuales podrán ser adquiridos por el "EL BANCO" a su conveniencia a través de "EL CONTRATISTA", éstos deberán ser previamente cotizados y aprobados por el "EL BANCO" y serán cancelados por separado, a la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá contener el visto bueno del Departamento de Infraestructura y Servicios.



- b) Conceder libre acceso al personal de "EL CONTRATISTA" debidamente identificado y autorizado por escrito, encargado del mantenimiento preventivo y correctivo del equipo ubicado en sus instalaciones, con observancia de las medidas de seguridad impuestas por "EL BANCO".
- c) Cancelar en la forma convenida, las facturas generadas por el costo de los servicios objeto de estas especificaciones técnicas y condiciones de contratación.
- d) Utilizar las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar el equipo objeto de mantenimiento.

CLÁUSULA QUINTA **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Con el objeto de garantizar la buena ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas especificadas en este Contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a favor de "EL BANCO", al momento de suscribir el mismo, una *Garantía de Cumplimiento de Contrato* por valor de **DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L12,920.94)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de la vigencia del presente Contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO".

CLÁUSULA SEXTA **CONDICIONES DE LA GARANTÍA**

La garantía bancaria o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias

"LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIDAD ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS".

El presente documento es una copia de la garantía original, la cual se encuentra en poder del Banco Central de Honduras.



En el texto de la garantía no deberá adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de **"EL BANCO"**, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de **"EL BANCO"** y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o institución de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Para que las garantías bancarias o fianzas mencionadas en la cláusula anterior sean aceptadas por **"EL BANCO"**, deberán ser acompañadas de una Declaración Jurada extendida por el representante legal del banco o compañía aseguradora, cuya firma deberá estar autenticada ante Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha Declaración se hará constar que su representada emitió dicha garantía y que no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo.

CLÁUSULA SÉPTIMA **SANCIONES PECUNIARIAS**

En caso de demoras no justificadas en la prestación del servicio, **"EL BANCO"** deducirá a **"EL CONTRATISTA"** en concepto de multa, por cada día calendario de retraso, el equivalente a 0.18%, sobre el saldo del monto del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **"EL BANCO"** podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y dejar sin valor y efecto la contratación, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

"EL BANCO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto.

El presente contrato es suscrito y sellado por el representante legal del Banco Central de Honduras

Banco Central de Honduras, Avenida Juan Manuel Ferrera, 15 Edif. 7, Ayutla,
Avenida Postal No. 1045, Tegucigalpa, Honduras
P.R.N. (504) 2511-4155 / (504) 2511-0261
www.bch.hn

[Handwritten signature]
B



CLÁUSULA OCTAVA
CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO"; si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA NOVENA
OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de suministro objeto de este contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

"EL CONTRATISTA" está obligado a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad del Banco Central de Honduras a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo.

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".

*El presente documento es una copia no controlada
del documento original firmado por las partes.*

Banco Central de Honduras, S.A. de C.V.
Avenida Central Sur, 1465, Tegucigalpa, M.D.C.
M. y T. (504) 2214-1000 / (504) 2217-1177
www.bch.hn


B



2. La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 3 y 4 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.
3. La disolución de la sociedad mercantil.
4. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.
5. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporionalmente su ejecución.
6. El mutuo acuerdo de las partes.
7. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto.
8. Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio sin más trámite.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para el mantenimiento oportuno del objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

1. La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
2. La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
3. Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

Contrato de prestación de servicios de consultoría
Administración y gestión de recursos humanos

Carretera a Cometa, Avenida Juan Ramón Molina, Edificio 7, Avenida
Agencia Atral No. 5/65 Tegucigalpa, Honduras
P.O. Box 11111 Tegucigalpa, Honduras 2227-2270
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

1. Las Especificaciones Técnicas y Condiciones de esta Contratación.
2. La Oferta Técnica y Económica presentada por **"EL CONTRATISTA"**.
3. El informe emitido el 30 de marzo de 2016 por la Jefatura de la División de Compras Menores y Administración de Bienes del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de **"EL BANCO"**.
4. Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de **"EL CONTRATISTA"** sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de **"EL BANCO"** se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO**

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir del uno (1) de abril de dos mil dieciséis (2016) y finalizará el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

(Firma y sello del representante legal del CONTRATISTA)

Banco ET Centro, Avenida Juan Pablo II, 5to. Piso, Calle 7, Acandá,
América Postal No. 3455, Tegucigalpa, Honduras
R.D.X. +502 2227-4000 / 2227-4398
www.bancoet.com



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, los Lineamientos que regulan los procedimientos de Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el memorándum del 30 de marzo de 2016, emitido por la Jefatura de División de Compras Menores y Administración de Bienes del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de "EL BANCO" y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).


GERMAN DONALD DUBÓN TROCHEZ
SUBGERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




ELEONORA MEJÍA BAIDE
REPRESENTANTE LEGAL
GBM DE HONDURAS, S.A.
"EL CONTRATISTA"


GUSTAVO ADOLFO FONSECA DUBÓN
TESTIGO


DELIA VANESSA FLORES CRUZ
TESTIGO

Compuesto de 11 páginas, de las cuales 10 son de texto y 1 es de imagen.